



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE JUNIO DEL 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1105-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil veintiuno. Las diez y doce minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría Financiera y de Cumplimiento a las Cuentas de Inventarios y Almacén, presentados en los Estados Financieros (Balance General), por período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor Interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinte, con referencia: **IN-002-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se procedió a notificar el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos, señores: **Medardo Daniel Ocon Gutiérrez**, responsable de la Unidad de Almacén y Suministros; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Gary Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Grisel Annett Fuentes Noguera**, directora de la División de Administración y Finanzas; **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **Geysel Arleth Aguilar Ríos**, exresponsable de la Unidad de Bodega y **Arlen José Treminio Chavarría**, asesor presidencial del Consejo de Dirección, todos del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con



los servidores públicos de la entidad auditada, involucrados con las operaciones y transacciones revisadas.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: a) Emitir una opinión sobre si los saldos de la cuenta inventario/almacén, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, se presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables; b) Emitir un informe con respecto al control interno implementado para la administración; c) Expresar una opinión sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y d) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son **1) Opinión no calificada:** Las Cuentas de Inventario de Almacén del Balance General del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental Generalmente Aceptados. **2)** Durante el proceso de auditoría no se identificaron hallazgos de Control Interno. **3) Seguimiento a las recomendaciones de control interno de auditorías anteriores:** durante el proceso de auditoría financiera y de cumplimiento, no se incluyeron procedimientos de seguimiento sobre recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que el informe de auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Cuenta de Inventarios de Almacén, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia **IN-002-004-18**, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, no reveló ninguna recomendación derivada de hallazgos de control interno; y **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones aplicables.** El Instituto Nicaragüense de Energía (INE), cumplió en todos los aspectos importantes con las Leyes, Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) y demás regulaciones aplicables.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas



Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-002-003-21**, emitido por el auditor interno del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), derivado de la revisión a las Cuentas de Inventarios y Almacén, presentados en los Estados Financieros (Balance General), por período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores Y exservidores públicos, señores: **Medardo Daniel Ocon Gutiérrez**, responsable de la Unidad de Almacén y Suministros; **Karla Eunice Bravo Acevedo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Gary**



**Avellán Navarro**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Grisel Anniett Fuentes Noguera**, directora de la División de Administración y Finanzas; **José Antonio Castañeda Méndez**, presidente del Consejo de Dirección; **Geysel Arleth Aguilar Ríos**, exresponsable de la Unidad de Bodega y **Arlen José Treminio Chavarría**, asesor presidencial del Consejo de Dirección, todos de la entidad auditada.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Energía (INE)**, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y dos (1252) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/LMZ/LARJ  
M/López